



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1427

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LOS ARTÍCULOS 19 BIS, FRACCIÓN II Y 20 DE LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 51, fracción VI, de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 51. Para ...

I. a la V. ...

VI. Uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicleta que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia. La ocupación de la motocicleta deberá respetar el número de pasajeros para el cual fue diseñado de fábrica y no podrá ser pasajera cualquier persona menor de 12 años de edad, en los términos de la ley de Tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 19 Bis, fracción II y 20, de la Ley de Tránsito, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 19 Bis.- Son ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Usar ...

II.- Usar casco y lentes protectores para los ocupantes de motocicletas, que cumplan con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, y respetar el número de pasajeros para el cual fue diseñada;

III.- y IV.- ...

ARTÍCULO 20.- Queda prohibida la circulación de vehículos que constituyan peligro para sus conductores, pasajero o los peatones; así como los que dañen las vías públicas o contaminen el ambiente. También queda prohibido viajar en motocicleta, a cualquier persona menor de 12 años de edad, cuando no pueda sujetarse por sí mismo a dicho vehículo o cuando no pueda colocar adecuadamente los pies en el en los estribos o posa piés.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 05 de octubre del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE